



Resolución Directoral

N° 007 -2018-DGIA-VMPCIC/MC

Lima, 12 ENE 2018

VISTOS: el informe N° 022-2018/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, de fecha 10 de enero de 2018; el informe N° 0390-2017-VLB/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, de fecha 21 de diciembre de 2017; el informe N° 010-2017-NGJ/DGIA/VMPCIC/MC, de fecha 4 de diciembre de 2017; y, los expedientes Nos. 8791, 13309 y 19630-2017, mediante los cuales se solicita el reconocimiento como Asociación Cultural de la asociación denominada 'Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol'; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural (...), propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional"*;

Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.7 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Otorgar el reconocimiento a las asociaciones y centros culturales (...)"*;

Que, por su parte, el numeral 82.15 del artículo 82 del referido Reglamento señala que la Dirección de Artes tiene la función de *"Emitir opinión técnica para (...) el reconocimiento de Asociaciones y Centro Culturales sin fines de lucro a las entidades que lo ameriten (...)"*;



Que, para ello, la Resolución Ministerial N° 2318-75-ED aprueba el Reglamento de reconocimiento de entidades y asociaciones culturales por el Instituto Nacional de Cultura, que tiene por objetivo normar el reconocimiento oficial de las asociaciones o entidades culturales;

Que, de acuerdo con dicho Reglamento, las entidades o asociaciones culturales son "(...) organizaciones que tienen como finalidad: a) La investigación, promoción y/o difusión de la cultura en una o más de las siguientes áreas: Filosofía, Literatura, Arte, Folklore y Artesanía; Ciencias Humanas, Naturales, Matemáticas y Aplicadas y Tecnología; y/o b) La ejecución de actividades culturales en una o más de las áreas señaladas (...)";

Que, el numeral 41 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC, recoge el procedimiento y precisa los requisitos que deben cumplir los administrados para acceder al reconocimiento;

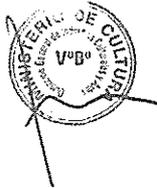
Que, mediante expediente N° 8791-2017, la asociación denominada 'Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol', representada por el señor Juan Andrés Matute Quiroga, presenta la documentación para acceder al reconocimiento como Asociación Cultural;

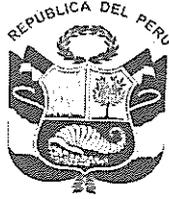
Que, en la solicitud se indica que la citada asociación se constituyó el 14 de octubre de 1996 y que su fin principal es promover, dirigir, administrar y controlar la práctica del fútbol aficionado y no aficionado;

Que, con fecha 29 de marzo de 2017, mediante oficio N° 0092-2017/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, se notifica al administrado que a partir de la revisión de la documentación presentada: "se observa que sus fines y objetivos no corresponden a los criterios establecidos en el Reglamento de reconocimiento de entidades y asociaciones culturales (...)";

Que, con fecha 19 de abril de 2017, mediante expediente N° 13309-2017, el administrado presenta un recurso de reconsideración contra el oficio N° 0092-2017/DGIA/VMPCIC/MC, alegando que el fútbol es una manifestación cultural, en tanto (...) conlleva conceptos como tradición, identidad idiosincrasia, simbología, lenguaje y costumbres (...)";

Que, con fecha 8 de junio de 2017, mediante expediente N° 19630-2017, el administrado solicita la aplicación del silencio administrativo positivo respecto de la solicitud de reconocimiento como Asociación Cultural;





Resolución Directoral

N° 007 -2018-DGIA-VMPCIC/MC

Que, con fecha 4 de diciembre de 2017, mediante informe N° 010-2017-NGJ/DGIA/VMPCIC/MC, se concluye que "(...) no correspondía que la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol interponga recurso de reconsideración contra el oficio N° 0092-2017/DGIA/VMPCIC/MC, en tanto el mismo no ponía fin al procedimiento de reconocimiento como Asociación Cultural, ni determinaba la imposibilidad de continuar con trámite (...)", ya que quien lo emite es la Dirección de Artes, con fines de comunicar una observación, y no la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, órgano competente para la emisión del reconocimiento;

Que, asimismo, señala que "(...) al haberse comunicado una observación y estar pendiente su subsanación, no procedería el cómputo de plazo para la aplicación del silencio administrativo positivo (...)", por lo que no procedería la solicitud de aplicación de silencio administrativo positivo, toda vez que se encuentra pendiente la subsanación del oficio N° 092-2017/DIA/VMPCIC/MC por parte del recurrente;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2017, mediante oficio N° 0640-2017/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, se notifica al administrado que: "(...) se observa de forma reiterada, que los fines y objetivos de su representada no corresponden a los criterios establecidos en el reglamento de reconocimiento de entidades y asociaciones culturales (...)" y "(...) se invita al administrado a subsanar lo detallado dentro de un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles de recibido el presente documento, caso contrario, se declarará la improcedencia de o solicitado.";

Que, habiendo transcurrido el plazo legal otorgado de cuatro (4) días hábiles, es decir, hasta el día 21 de diciembre de 2017, la asociación denominada 'Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol' no presenta documentación para subsanar la observación antes indicada;

Que, en base a ello, mediante informe N° 0390-2017-VLB/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, se comunica que el recurrente no cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura y en la Resolución Ministerial N° 2318-75-ED, por lo que se recomienda declarar improcedente su solicitud de reconocimiento como Asociación Cultural;

Que, la Dirección de Artes, mediante informe N° 022-2018/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;



Que, el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visado de la Dirección de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Resolución Ministerial N° 2318-75-ED; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declárese improcedente la solicitud de reconocimiento como asociación cultural a la asociación denominada '*Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol*', por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución a la asociación denominada '*Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol*' y la Dirección de Artes, para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ministerio de Cultura
Dirección General de Industrias Culturales y Artes

Santiago Maurici Alfaro Rotondo
Director General